

Observación B36: CONTROL DEL PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DE UTILIDADES ABSORBIDAS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN.

“El monto declarado como pagos provisionales de utilidades absorbidas con derecho a devolución, es mayor a los créditos con derecho a devolución recibidos por retiros y/o dividendos en el período, o mayor a la tasa máxima de Primera Categoría aplicada sobre el monto de la pérdida tributaria declarada por usted (Observación B36).”

Códigos: 167, 912, 747

Explicación:

Su declaración ha sido observada, para que acredite con documentación pertinente, procedencia y monto del Pago Provisional correspondiente al Impuesto de Primera Categoría de utilidades absorbidas declarado en Línea 76, Código 167 ya que según antecedentes registrados por el SII, el monto solicitado como devolución por PPUA con derecho a devolución podría ser excesivo.

Documentación Asociada:

- Certificados que acrediten la procedencia de los créditos.
- Antecedentes que acrediten la procedencia de la pérdida.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro FUT (de los años en que este vigente).
- Carta explicativa firmada por representante legal en la cual se proporcione, una descripción detallada y fundamentada, económica y financiera del origen de la Pérdida Tributaria.
- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Determinación de la RLI. Para el AT 2018 en adelante en el anexo N°3 "Esquema de determinación de la RLI y atribución de renta del Régimen de Renta Atribuida" o Anexo N°4 "Esquema de determinación de la RLI del Régimen Semi-Integrado" acuerdo a lo estipulado en Resolución Exenta N°130 del 2016.-